



II LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



Ciudad de México a 05 de septiembre de 2023

CCM-IIL/APMD/EMH/098/2023

DIP. MARIA GABRIELA SALIDO MAGOS,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA
P R E S E N T E.

A través del presente oficio reciba un cordial saludo y le solicito, de la manera más atenta, se inscriban a nombre de quien suscribe, el siguiente asunto en el orden del día de la sesión del 07 de septiembre del año en curso:

1.- ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 331 TER DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN MATERIA DE PERSONAS TRABAJADORAS DEL HOGAR. (se presenta)

Sin otro particular, me despido reiterándole las más distinguidas de mis consideraciones.

ATENTAMENTE

DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ



II LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



DIP. MARIA GABRIELA SALIDO MAGOS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA

P R E S E N T E

La que suscribe **Diputada Elizabeth Mateos Hernández**, Coordinadora de la Asociación Parlamentaria Mujeres Demócratas, de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 apartado A, fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracciones VIII, LXIV y CXVIII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 2 fracción XXI, 5 fracciones I y II, 95 fracción II y 325 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a la consideración la siguiente **PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 331 TER DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN MATERIA DE PERSONAS TRABAJADORAS DEL HOGAR**, de conformidad con lo siguiente:

I. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

Propuesta de iniciativa ante el Congreso de la Unión con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo cuarto del artículo 331 ter de la Ley Federal del Trabajo, en materia de personas trabajadoras del hogar.

II. Objetivo de la propuesta

La iniciativa tiene por objeto promover la igualdad de oportunidades y de trato con respecto al empleo y la ocupación de las personas trabajadoras del hogar al establecer que, si la persona empleadora desea que la trabajadora del hogar utilice uniforme o ropa de trabajo, estos deberán usarse sólo con previo consentimiento de las mismas.



II LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



III. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER Y LA SOLUCIÓN QUE SE PROPONE

El lenguaje es la capacidad que tenemos los seres humanos para comunicarnos, ya sea a través de signos escritos o a través de un lenguaje verbal. En cualquier caso, dominar la capacidad de comunicación les permite a los individuos expresar ideas que desean transmitir a otros. Es así como lo largo del tiempo, las civilizaciones han establecido sus propios sistemas lingüísticos que les permitieron exteriorizar y preservar sus rasgos culturales, sociales y étnicos.

Todas estas civilizaciones en el mundo se han construido a través de su cultura, de sus tradiciones y de sus reglas, hasta llegar a nuestros días. A través de los años, esto ha tenido como resultado la asignación de ciertas tareas y acciones a determinados miembros de la sociedad, encasillándolos de esta manera para que las desempeñen o, esperar a que las desempeñen, de acuerdo a su sexo biológico.

Lo anterior ha llevado a la constitución de estereotipos fijados en la sociedad que se basan en un grupo de imágenes, vocabularios o ideas generalizadas que crean prejuicios de manera consciente o inconsciente en un individuo. Estos prejuicios predisponen a las personas a actuar de una manera en particular, que puede ir en un sentido de amabilidad o, incluso, en una forma hostil. En los casos adversos, las actitudes negativas pueden llevar a las personas a efectuar actos de discriminación.

Los actos de discriminación a través del lenguaje, se realizan a través de las palabras como adjetivos dichos hacia una persona o grupo de personas con la intención de menoscabar la integridad física o moral de estas. Estos actos impactan en la manera en la que se perciben los individuos o grupos de personas hacia sí mismos y, cómo se potencian las reacciones al exterior de estos. De esta manera, se provocan reacciones en cadena negativas.

Aunado a lo anterior, hay factores sociales que distorsionan aún más estas percepciones como: la pobreza, el difícil acceso a la educación, el pertenecer a una comunidad indígena, ser un extranjero indocumentado, entre otros.



II LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



Es por ello que el lenguaje es un elemento de suma importancia de nuestro ser, pues es formativo y constitutivo. El lenguaje, además, sustenta la identidad de los seres humanos y expande sus relaciones entre sí.

Para el caso de las mujeres, la asignación de ciertas tareas se ha basado en estereotipos que las ha desvirtuado, al grado de crear sociedades desiguales, con tratos indignos y menoscabando su integridad.

Lo anterior se traduce en los llamados roles de género, en los cuales, se fijaron ciertas actividades que serían, de alguna manera, exclusivas para los hombres y, otras para las mujeres. Sin embargo, esta asignación de funciones dictadas por la sociedad hacia las mujeres, han provocado el arrebató de derechos fundamentales, la pérdida de oportunidades de crecimiento y el rezago de sus aspiraciones.

Una de estas actividades es el cuidado del hogar, el cual, la sociedad ha determinado que únicamente puede llevarse a cabo por las mujeres. Esto constituye, además de un trato discriminatorio y desigual, una limitante de las potencialidades humanas.

Cabe señalar que, millones de mujeres en el mundo han tenido que realizar esta actividad por el cuidado mismo de sus familias, sin tener presión social alguna. Sin embargo, hay un porcentaje importante de mujeres que realizan esta actividad para generar dinero. Esta actividad es un trabajo digno, a través de la cual, hoy se tienen derechos laborales que deben ser respetados.

En América Latina y el Caribe, el trabajo del hogar es una de las actividades que más se encuentran en la informalidad, se estima que 18 millones de personas en esta región se dedican al trabajo del hogar, de las cuales, 77.5% están en la informalidad. En Argentina, Paraguay, Brasil y Uruguay se estima que casi una de cada cinco empleadas es trabajadora del hogar, mientras que, en México, Bolivia y Costa Rica, una de cada diez trabajadoras desarrolla esta actividad¹.

¹ Disponible para su consulta en: <https://caceh.org.mx/wp-content/uploads/2019/01/Folleto-5-tripticoC189.pdf>



II LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



En el 2011 la Conferencia Internacional del Trabajo adoptó el Convenio 189 y la Recomendación 201 sobre las trabajadoras y los trabajadores del hogar, en los cuales, se establecen los derechos y principios básicos para este sector, tales como la protección contra toda forma de abuso, acoso y violencia. Además de información sobre los términos y condiciones de empleo².

En nuestro país, el convenio 189 fue ratificado el 3 de julio del 2020, el cual entró en vigor a partir de julio del 2021 con un rango constitucional, el cual no puede ser controvertible. Dentro de los beneficios que trae consigo este convenio son: mejores condiciones de trabajo, empleo equitativo, eliminación de todas las formas de trabajo forzoso, la abolición efectiva del trabajo infantil, derecho a la protección de la seguridad social, libertad de asociación, libertad sindical y, sobre todo, medidas preventivas contra la discriminación, esto por considerarse un sector particularmente vulnerable³.

Otro de los avances históricos que ha tenido nuestro país en esta materia, fue la resolución de la Suprema Corte de Justicia del 5 de diciembre del 2018, en la cual, a través de un amparo directo, se determinó que el hecho de que las personas trabajadoras del hogar se encontraran excluidas del régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social, resultaba violatorio a sus derechos humanos. Es por ello que el IMSS diseñó e implementó un programa piloto para el aseguramiento de este sector, a esto le siguieron algunas otras reformas a la Ley Federal del Trabajo para reforzar y mejorar estas medidas.

Por otra parte, es importante también señalar lo que el artículo 4° de la *Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación*⁴, dice:

“[...]”

Artículo 4.

² Disponible para su consulta en: <https://caceh.org.mx/wp-content/uploads/2019/01/Folleto-5-tripticoC189.pdf>

³ Disponible para su consulta en: https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/---ilo-mexico/documents/publication/wcms_750341.pdf

⁴ Disponible para su consulta en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPED.pdf>



II LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



Queda prohibida toda práctica discriminatoria que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades en términos del artículo 1o. constitucional y el artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley [...]"

De todo lo anteriormente expuesto, podemos observar el marco legal aplicable al caso en concreto, respecto a lo establecido en la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación podemos observar que se prohíbe cualquier práctica discriminatoria que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades en términos del artículo 1o. constitucional

Aunado a lo anterior, es menester vislumbrar que en el artículo 331 Ter de la Ley Federal del Trabajo, párrafo cuarto, se menciona que, si el empleador requiere que la trabajadora del hogar utilice uniforme o ropa de trabajo, el costo de estos correrá a cargo de la persona empleadora.

El uniforme para una persona trabajadora del hogar, más que ser una herramienta de trabajo, se ha desvirtuado al grado de convertirlo en un símbolo de discriminación. De acuerdo con Alina Tijerina, licenciada en Diseño Textil y de Moda por la UDEM, la ropa que vestimos determina al grupo social al que pertenecemos, sin embargo, este mensaje es más fuerte cuando dicha vestimenta es impuesta por otros⁵.

Cada ropa que decidimos usar tiene un mensaje, para el caso del uniforme, constituye la desindividualización y la imposición de una jerarquía. Es por ello que es menester que, dentro de la ley, deje de contemplarse el uso de uniformes o ropa de trabajo sólo a consideración de la persona empleadora, pues este, si bien es una herramienta de trabajo, también puede ser un elemento susceptible de discriminación.

Las personas trabajadoras del hogar han sido históricamente objeto de una discriminación estructural. Esto se debe a que enfrentan obstáculos para ejercer sus derechos a raíz de la

⁵ Disponible para su consulta en: <https://www.revistatrespuntos.com/post/el-uniforme-que-invisibiliza-a-las-empleadas-del-hogar>



II LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



naturaleza misma de su empleo. Se tiene una deuda histórica con este sector, es por ello, que se deben otorgar mejores condiciones para el desempeño de sus labores.

En conclusión y ante las circunstancias del caso en concreto es que resulta necesario eliminar de los dogmas jurídicos los preceptos que puedan constituir actos de discriminación a efecto de tutelar y salvaguardar los derechos de igualdad y no discriminación que son protegidos por los diversos dogmas jurídicos de los que el Estado Mexicano forma parte.

IV. RAZONAMIENTOS SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

El control constitucional, puede entenderse de manera general como un mecanismo que consiste en verificar si las leyes contradicen a la Constitución por el fondo o por la forma, el mismo se divide en 3 vertientes, el control difuso y el control concentrado y algunos autores mencionan el Mixto.

Del caso en concreto, se considera que la presente iniciativa busca armonizar la *Ley Federal del Trabajo* a lo establecido en el artículo 1º, párrafos 1ro, 3ro y 5to de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*⁶ cuyo contenido es el siguiente:

[...]

Artículo 1º.

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

[...]

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

⁶ Disponible para su consulta en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>



II LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



[...]

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

[...]” (sic)

En el artículo citado en el párrafo anterior podemos encontrar esencialmente el derecho humano a la igualdad y a la no discriminación, el cual, debe ser tutelado y salvaguardado por todas las autoridades en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

Asimismo, una vez señalado el marco constitucional aplicable al caso en concreto, podemos observar que nuestro país, reconocen el derecho a la igualdad, y no discriminación de las personas trabajadoras del hogar y la responsabilidad del Estado por tutelar y salvaguardar dichos derechos con una visión de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, así como la reparación del daño ante vulneraciones a los mismos.

Lo anterior puede lograrse, mediante la elaboración de políticas públicas, acciones de gobierno, y en el caso en concreto, mediante el proceso de creación de leyes que contribuyan a la creación de un marco jurídico sólido que permita a la ciudadanía, gozar de la más amplia protección de sus derechos humanos, en el caso en particular, de la igualdad y la no discriminación.

Por su parte, el control de convencionalidad⁷ es un principio articulado con estándares y reglas provenientes de sentencias y jurisprudencias de tribunales supranacionales, tratados internacionales entre otros instrumentos que permita en todo momento otorgar la protección más amplia a los derechos humanos, siempre que estos no encuentren una restricción expresa en nuestra Carta Magna.

⁷ Disponible para su consulta en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3980/18.pdf>

Para efectos de lo mencionado es importante señalar lo que el *Convenio 189*⁸, ratificado por nuestro país el 3 de julio del 2020, sobre el trabajo decente para las trabajadoras y los trabajadores domésticos de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo dice, que es lo siguiente:

[...]

Artículo 3°

1. *Todo Miembro deberá adoptar medidas para asegurar la promoción y la protección efectivas de los derechos humanos de todos los trabajadores domésticos, en conformidad con las disposiciones del presente Convenio.*

[...]

2. *Todo Miembro deberá adoptar, en lo que respecta a los trabajadores domésticos, las medidas previstas en el presente Convenio para respetar, promover y hacer realidad los principios y derechos fundamentales en el trabajo, a saber:*

[...]

d) *la eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación.*

[...]"

De lo anterior, es posible desprender que dicho convenio nos señala que todo miembro de este deberá adoptar medidas para asegurar la promoción y protección efectivas de los derechos humanos de los trabajadores domésticos, así como tomar medidas para la eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación.

Por su parte, la *Convención Americana sobre Derechos Humanos*⁹, establece lo siguiente:

[...]

ARTÍCULO

1.

Obligación de Respetar los Derechos

1. *Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones*

⁸ Disponible para su consulta en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5622925&fecha=02/07/2021#gsc.tab=0

⁹ Disponible para su consulta en: https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm



II LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.

Artículo 2. Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno

Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.

[...]” (sic)

En ese sentido es posible señalar que la Convención Americana sobre Derechos Humanos señala, la obligación de los Estados parte, de garantizar el respeto de derechos y libertades sin discriminación alguna por cualquier condición social y que, de no ser así, se adopten las medidas legislativas o de cualquier otro carácter que fueran necesarias.

Una vez señalado el marco convencional aplicable al caso en concreto, podemos observar que diversos instrumentos internacionales de los que nuestro país forma parte, reconocen el derecho a la igualdad, y no discriminación de las personas trabajadoras del hogar y la responsabilidad del Estado por tutelar y salvaguardar dichos derechos los cuales se logran, a través de la elaboración de políticas públicas, acciones de gobierno, así como implementación de medidas legislativas que contribuyan a la creación de un marco jurídico sólido que permita a la ciudadanía, gozar de la más amplia protección de sus derechos humanos, en el caso en particular, de la igualdad y la no discriminación.

En suma, de los argumentos vertidos en el presente capítulo, tanto a lo que hace el control constitucional y convencional, la propuesta planteada, se encuentra en armonía con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como con el Convenio 189 y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ya que se adecua a la obligación que tiene el estado, en este caso, el poder legislativo, para crear mecanismos normativos cuya base de acción sea la protección más amplia de los derechos humanos respecto al principio de igualdad y no discriminación, del caso en particular, al reformar la Ley



II LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



Federal del Trabajo en materia de personas trabajadoras del hogar para que, los actos que constituyan un factor de discriminación, como la palabra uniforme, puedan ser eliminados tal como se ha señalado en la presente iniciativa.

V. ORDENAMIENTO A MODIFICAR

Por lo anteriormente expuesto, a continuación, se presenta la adición propuesta:

Ley Federal del Trabajo	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>“Artículo 331 Ter. - El trabajo del hogar deberá fijarse mediante contrato por escrito, de conformidad con la legislación nacional o con convenios colectivos, que incluya como mínimo: consumo de la persona empleadora.</p> <p>I a X. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>En caso de que la persona empleadora requiera que la trabajadora del hogar utilice uniforme o ropa de trabajo, el costo de los mismos quedará a cargo de la persona empleadora.</p> <p>...</p> <p>...”</p>	<p>“Artículo 331 Ter. - El trabajo del hogar deberá fijarse mediante contrato por escrito, de conformidad con la legislación nacional o con convenios colectivos, que incluya como mínimo:</p> <p>I a X. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>En caso de que la persona empleadora requiera que la trabajadora del hogar utilice un uniforme o ropa de trabajo, esto solo deberá hacerse previa autorización de la trabajadora. Además, la persona empleadora será responsable de cubrir los costos asociados a dichas prendas.</p> <p>...</p> <p>...”</p>

VI. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



II LEGISLATURA

Conforme a lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se somete a consideración de este Honorable Congreso de la Ciudad de México, la siguiente **PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 331 TER DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN MATERIA DE PERSONAS TRABAJADORAS DEL HOGAR**, en los términos siguientes:

Único. - Se reforma el párrafo cuarto del artículo 331 ter de la Ley Federal del Trabajo para quedar como sigue:

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

“Artículo 331 Ter. ...

I a X. ...

...

...

En caso de que la persona empleadora requiera que la trabajadora del hogar utilice un uniforme o ropa de trabajo, esto solo deberá hacerse previa autorización de la trabajadora. Además, la persona empleadora será responsable de cubrir los costos asociados a dichas prendas.

...

...”

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. -. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.



II LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

ELI
MATEOS
Diputada Local

Congreso de la Ciudad de México
II Legislatura